

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA LIBERTAD S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 942

SANTIAGO, 01 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Que, **LA LIBERTAD S.A.**, es titular de un proyecto industrial destinado a la fabricación, procesado y envasado de grasas y harinas de origen animal (en adelante, “Unidad Fiscalizable”), que se encuentra ubicada en calle Antillanca Norte N° 590, en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

4° Que, la unidad fiscalizable, dada su ubicación en la Región Metropolitana se encuentra afecta al D.S. N° 31/2016 “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”, D.O. 24 de noviembre de 2017.

5° Que, con fecha 23 de marzo de 2023, se ingresó a esta Superintendencia de Medio Ambiente, una denuncia en contra de **LA LIBERTAD S.A.**, la cual fue identificada bajo el ID 526-XIII-2023, donde se reporta la emisión de olores molestos y la emisión de material particulado, los que son percibidos por los vecinos de la comunidad aledaña al sector y donde se denuncia además que la fabrica la Libertad S.A. no se habría sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental así como tampoco se habría presentado una consulta de pertinencia previa a su operación.

6° Que, con motivo de la denuncia presentada, así como a partir de la revisión de las medidas dispuestas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM), resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra **LA LIBERTAD S.A.**, por lo cual se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **REQUERIR** a **LA LIBERTAD S.A.**, RUT 99.517.690-4 representada por Marion Maria Elizabeth Palominos Fuentes, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la documentación comprobable y suficiente, que permita verificar los siguientes aspectos asociados a la generación de olores y de Material Particulado:

1. Las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) cuya titularidad correspondan a Libertad S.A. que regulen sus actividades y/o procesos, y en general, las unidades fiscalizables que posea.
2. Expediente de todas las solicitudes de pertinencia ingresadas por el titular al Servicio de Evaluación Ambiental. Se deberá acompañar de un cronograma de modificaciones desde el inicio de operaciones de la planta.
3. Todas las autorizaciones y aprobaciones para el funcionamiento de la planta, incluyendo ampliaciones y modificaciones entregadas por los respectivos organismos sectoriales.
4. Indicar un resumen que describa el proceso general de la fuente, identificando los tipos de fuentes instaladas, los tipos de combustibles utilizados, las emisiones generadas y las chimeneas por las cuales son canalizadas las emisiones, presentado además un diagrama de flujo que esquematice todo el proceso.
5. Para cada fuente, indicar las horas de operación, y si cuentan con algún sistema de abatimiento para mitigar las emisiones de SO₂, NO_x, MP. Se deberán presentar fotografías



con fecha actualizada y georreferenciadas de cada fuente y sistema de abatimiento disponible. En caso de no disponer de sistemas de abatimiento para las emisiones generadas se deberá justificar los motivos.

6. Procedimientos o protocolos que se apliquen en la empresa para el control y manejo de olores, identificando aquellos puntos críticos de control del proceso donde se generen este tipo de emisiones. En caso de no disponer de procedimientos, precisar los mecanismos bajo los cuales la empresa controla las emisiones de olores molestos que se generen a consecuencia del proceso productivo.
7. Para el caso de los residuos generados durante el proceso productivo, presentar un diagrama del proceso, señalando aquellos puntos donde se generan los residuos, identificando el tipo de residuo, componentes, manejo y la forma en que son almacenados y posteriormente eliminados. En caso de contar con sectores de acopio de residuos, indicar cantidad y tiempo en el que son acopiados hasta su disposición final. Se deberá indicar las características del lugar de acopio y acompañar con fotografías con fecha actualizada y georreferenciada.

SEGUNDO. **INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico con toda la información solicitada en PDF, a **oficinadepartes@sma.gob.cl** con atención al profesional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Sr. Francisco Alegre.
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

TERCERO. **PREVENCIÓN.** El incumplimiento de los requerimientos que esa Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL/JRF/FAF

Notificar por correo electrónico:

- La Libertad S.A., Correo electrónico, MPALOMINOS@REDPAN.CL

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 12.253/2023

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

